

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7401

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial y las tablas salariales de 2000, 2001, 2002 y 2003, del Convenio colectivo estatal de jardinería.

Visto el texto del acta en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial y las tablas salariales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002 y 2003 del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, (Código de Convenio n.º 9902995), que fue suscrita con fecha 3 de marzo de 2005 de una parte por las Asociaciones Empresariales ASEJA, FEEJ, SEH y ASERPIMA, en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de revisión salarial y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE JARDINERÍA EL DÍA TRES DE MARZO DE 2005

Representación empresarial:

ASEJA:

Isabel Pimiento Miranda.
Carlos Cobián.
Ana Galiano.
José Antonio Martín.
Rafael Pérez Garijo.
Fco. Javier Sigüenza.
José María Hernández.

ASERPIMA:

Francisco Berroya Chaves.

FEEJ:

Pere Vidal.
Josep M.ª Bosch Veciana.
Vicente Micó.

SEH:

Ana Emdid Andrés.

Representación sindical:

CC.OO.:

Jesús Fernández Béjar.
Sisebuto Breda Sánchez.
Carlos Callejo Coca.
José López Artiles.
Antonio Pacheco González.
Juan de Dios García Garrido.
Alfredo Hernández Hernández.
Cándido Rodríguez Martín.
Carlos Ochoa Murillo.

UGT:

José Luis Segura Ramal.
Antonio Moruno.
Juan Carlos Lahoz Marco.
Álvaro Triana Juez.
Juan M. Pardo Martínez.

En Madrid, siendo las 10:00 horas del día tres de marzo de dos mil cinco, se reúnen los señores al margen reseñados, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, en los locales de Comisiones Obreras.

Abierta la sesión, toma la palabra Don José M.ª Bosch, como representante de la FEEJ, para manifestar que dicha organización patronal y en los términos que se expresaron en la última reunión, aporta las tablas salariales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002 y 2003, todas ellas actualizadas de acuerdo con los Índices de Precios al Consumo publicados por el INE para dichos ejercicios.

A continuación toma la palabra Don Fco. Javier Sigüenza, Secretario General de ASEJA para manifestar que sus asociados han venido aplicando las tablas salariales de dichos años, así como el resto de las mejoras con base en el Convenio Colectivo del período 2000-2003, publicado en el BOE de la fecha 26.05.2001, declarado nulo por la sentencia de la Audiencia Nacional; siendo dichas tablas superiores a las precitadas tablas aportadas por la FEEJ. Los representantes sindicales manifiestan que es cierto y que la aplicación de las tablas aportadas por la FEEJ no supone ni da lugar a abono alguno por las empresas miembros de ASEJA.

Después de un amplio debate y tras las oportunas deliberaciones de cada parte, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, por unanimidad de todos los miembros de dicha Comisión, adopta los siguientes:

ACUERDOS

Primero.—Las tablas salariales aplicables a los trabajadores de las empresas sujetas al ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo serán las que figuren en los anexos de la presente Acta, para los años que asimismo figuran en dichos anexos.

Segundo.—Se respetarán en todo caso, sin posibilidad de regularización alguna, las cantidades abonadas por las empresas como «a cuenta de convenio» o en otro concepto similar por el periodo 2000-2003, que pudieran haber dado lugar a la percepción de una retribución mensual superior a la de las tablas anexas.

Asimismo, se respetarán, en todo caso, las condiciones salariales más beneficiosas para los trabajadores de las empresas que hubieran aplicado las tablas salariales del Convenio Colectivo 2000-2003, publicado en el BOE de fecha 26.05.2001, declarado nulo por Sentencia de la Audiencia Nacional; así como las resultantes de la aplicación del articulado del referido Convenio Colectivo en cuanto pudieran tener repercusión económica (ej: supuestos de incapacidad temporal, percibo de pluses, etc.); y que han venido aplicando, entre otras, las empresas miembros de ASEJA como antes se ha referido.

Tercero.—Las empresas afectadas por el presente acuerdo dispondrán de un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Acta, en el Boletín Oficial del Estado, para liquidar a sus trabajadores los atrasos, por diferencias, producidos en cada ejercicio económico. Quedan exceptuadas de ello las empresas asociadas a ASEJA y aquellas otras que hayan aplicado las tablas antes referidas.

Cuarto.—Las empresas afectadas por el presente acuerdo podrán acogerse a la cláusula de descuelgue, prevista en el artículo 39 del Convenio Colectivo, en la redacción que mantenía para los años 1997-1999 y publicado por el Boletín Oficial del Estado de fecha 27.08.1998, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.—Una vez llegado a un acuerdo sobre el periodo 2000-2003, las partes acuerdan retomar la negociación para el ejercicio 2004, en los términos contemplados en el acta de constitución de fecha 31 de mayo de 2004, ratificándose que la representación sindical dispondrá de todo el tiempo necesario para la negociación del convenio, difusión e información de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Sexto.—Las partes acuerdan delegar en D. José Luis Segura Ramal (UGT) y en D. Jesús Fernández Béjar (CC.OO.) por la representación sindical, y en la empresarial, a Dña. Ana Embid Andrés (SEH) y D. Francisco Javier Sigüenza Hernández (ASEJA), su firma de conformidad con la presente Acta.

Séptimo.—Las partes acuerdan dirigirse a la Dirección General de Trabajo y Empleo a los efectos de registrar y publicar en el B.O.E. la presente Acta, y autorizar a D. Jesús Fernández Béjar (CC.OO.) y a D. Francisco Javier Sigüenza Hernández (ASEJA), para que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo de forma indistinta dicho registro.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta que, en prueba de conformidad, suscriben los intervinientes en los que se delega, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ANEXO 1
Tablas salariales

De 1 de enero a 31 de diciembre de 2000

Categoría	Salario mensual - Euros
Personal Técnico:	
Técnico Licenciado	1.229,90
Técnico Diplomado	1.067,34
Técnico Titulado	989,83
Técnico no Titulado	904,78
Delineante	1.017,62
Personal Administrativo:	
Jefe Administrativo	899,10
Oficial Administrativo	841,85
Administrativo	777,73
Auxiliar Administrativo	742,19
Aspirante	459,44
Aprendiz	530,28
Personal de Oficios Manuales:	
Encargado o Maestro Jardinero	819,23
Oficial Jardinero	781,06
Oficial Conductor	781,06
Jardinero	739,34
Auxiliar Jardinero	706,83
Peón	665,13
Aprendiz	530,28
Vigilante	735,11
Limpiador	706,85

Plus de conservación y mantenimiento (art. 18): 85,01 euros/año.
Plus Transporte (art. 23): 84,39 euros/mes.
Media Dieta (art. 28): 7,50 euros.
Dieta Completa (art. 28): 37,50 euros.

ANEXO 2
Tablas salariales

De 1 de enero a 31 de diciembre de 2000

Categoría	Salario mensual - Euros
Personal Técnico:	
Técnico Licenciado	1.263,11
Técnico Diplomado	1.096,16
Técnico Titulado	1.016,56
Técnico no Titulado	929,21
Delineante	1.045,10
Personal Administrativo:	
Jefe Administrativo	923,38
Oficial Administrativo	864,58
Administrativo	798,73
Auxiliar Administrativo	762,23
Aspirante	471,84
Aprendiz	544,60
Personal de Oficios Manuales:	
Encargado o Maestro Jardinero	841,35
Oficial Jardinero	802,15
Oficial Conductor	802,15
Jardinero	759,30
Auxiliar Jardinero	725,91
Peón	683,09
Aprendiz	544,60
Vigilante	754,96
Limpiador	725,93

Plus de conservación y mantenimiento (art. 18): 87,31 euros/año.
Plus Transporte (art. 23): 86,67 euros/mes.
Media Dieta (art. 28): 7,70 euros.
Dieta Completa (art. 28): 38,51 euros.

ANEXO 3
Tablas salariales

De 1 de enero a 31 de diciembre de 2002

Categoría	Salario mensual - Euros
Personal Técnico:	
Técnico Licenciado	1.313,63
Técnico Diplomado	1.140,01
Técnico Titulado	1.057,22
Técnico no Titulado	966,38
Delineante	1.086,90
Personal Administrativo:	
Jefe Administrativo	960,32
Oficial Administrativo	899,16
Administrativo	830,68
Auxiliar Administrativo	792,72
Aspirante	490,71
Aprendiz	566,38
Personal de Oficios Manuales:	
Encargado o Maestro Jardinero	875,00
Oficial Jardinero	834,24
Oficial Conductor	834,24
Jardinero	789,67
Auxiliar Jardinero	754,95
Peón	710,41
Aprendiz	566,38
Vigilante	785,16
Limpiador	754,97

Plus de conservación y mantenimiento (art. 18): 90,80 euros/año.
Plus Transporte (art. 23): 90,14 euros/mes.
Media Dieta (art. 28): 8,01 euros.
Dieta Completa (art. 28): 40,05 euros.

ANEXO 4
Tablas salariales

De 1 de enero a 31 de diciembre de 2003

Categoría	Salario mensual - Euros
Personal Técnico:	
Técnico Licenciado	1.347,78
Técnico Diplomado	1.169,65
Técnico Titulado	1.084,71
Técnico no Titulado	991,51
Delineante	1.115,16
Personal Administrativo:	
Jefe Administrativo	985,29
Oficial Administrativo	922,54
Administrativo	852,28
Auxiliar Administrativo	813,33
Aspirante	503,47
Aprendiz	581,11
Personal de Oficios Manuales:	
Encargado o Maestro Jardinero	897,75
Oficial Jardinero	855,93
Oficial Conductor	855,93
Jardinero	810,20
Auxiliar Jardinero	774,58
Peón	728,88
Aprendiz	581,11
Vigilante	805,57
Limpiador	774,60

Plus de conservación y mantenimiento (art. 18): 93,16 euros/año.
Plus Transporte (art. 23): 92,48 euros/mes.
Media Dieta (art. 28): 8,22 euros.
Dieta Completa (art. 28): 41,09 euros.

ANEXO 5

Tablas de vinculación y antigüedad 2000

Antigüedad	Categoría		
	Personal Oficios Manuales	Personal Administrativo	Personal Técnico
2 años	16,38	17,75	22,61
6 años	45,43	49,05	62,23
10 años	79,51	85,80	108,90
14 años	113,62	122,57	155,57
18 años	142,37	154,07	195,95
20 años	171,16	190,36	235,81
22 años	181,74	196,11	248,87
24 años	222,23	239,65	285,99
26 años	249,76	269,39	344,87
28 años	272,62	294,20	373,38

ANEXO 6

Tablas de vinculación y antigüedad 2001

Antigüedad	Categoría		
	Personal Oficios Manuales	Personal Administrativo	Personal Técnico
2 años	16,82	18,23	23,22
6 años	46,66	50,37	63,91
10 años	81,66	88,12	111,84
14 años	116,69	125,88	159,77
18 años	146,21	158,23	201,24
20 años	175,78	195,50	242,18
22 años	186,65	201,40	255,59
24 años	228,23	246,12	293,71
26 años	256,50	276,66	354,18
28 años	279,98	302,14	383,46

ANEXO 7

Tablas de vinculación y antigüedad 2002

Antigüedad	Categoría		
	Personal Oficios Manuales	Personal Administrativo	Personal Técnico
2 años	17,49	18,96	24,15
6 años	48,53	52,38	66,47
10 años	84,93	91,64	116,31
14 años	121,36	130,92	166,16
18 años	152,06	164,56	209,29
20 años	182,81	203,32	251,87
22 años	194,12	209,46	265,81
24 años	237,36	255,96	305,46
26 años	266,76	287,73	368,35
28 años	291,18	314,23	398,80

ANEXO 8

Tablas de vinculación y antigüedad 2003

Antigüedad	Categoría		
	Personal Oficios Manuales	Personal Administrativo	Personal Técnico
2 años	17,94	19,45	24,78
6 años	49,79	53,74	68,20
10 años	87,14	94,02	119,33
14 años	124,52	134,32	170,48
18 años	156,01	168,84	214,73
20 años	187,56	208,61	258,42
22 años	199,17	214,91	272,72
24 años	243,53	262,61	313,40
26 años	273,70	295,21	377,93
28 años	298,75	322,40	409,17

7402

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica (publicado en el BOE de 15.1.02) (Código de Convenio n.º 9902235), que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 2005 por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio en la que están integradas las Organizaciones Empresariales FEP, ANEFOT, APROFOT, Paisajes Españoles y CTD, y las Sindicales FES-UGT y FCT-CC.OO. en representación respectivamente de las empresas y trabajadores del sector y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

Grupos salariales	Salario base — Euros	Antigüedad — Euros
Grupo 1	1.074,07	48,08
Grupo 2	867,51	48,08
Grupo 3	858,01	48,08
Grupo 4	828,34	48,08
Grupo 5	809,67	48,08
Grupo 6	800,78	48,08
Grupo 7	748,25	48,08
Grupo 8	716,44	48,08
Grupo 9	685,74	48,08
Grupo 10	675,11	48,08
Limpiador/a por horas	11,10	—
Trabajador en formación 1.º año	540,09	—
Trabajador en formación 2.º año	573,84	—
Trabajador en formación 3.º año	641,35	—

Grupos salariales	Sin antigüedad	Un quinquenio	Dos quinquenios	Tres quinquenios	Cuatro quinquenios
Grupo 1 ...	16,37	17,11	17,84	18,57	19,30
Grupo 2 ...	13,22	13,96	14,69	15,42	16,16
Grupo 3 ...	13,08	13,81	14,54	15,28	16,01
Grupo 4 ...	12,63	13,36	14,09	14,83	15,56
Grupo 5 ...	12,34	13,07	13,81	14,54	15,27
Grupo 6 ...	12,21	12,94	13,67	14,41	15,14
Grupo 7 ...	11,41	12,14	12,87	13,60	14,34
Grupo 8 ...	10,92	11,65	12,39	13,12	13,85
Grupo 9 ...	10,45	11,19	11,92	12,65	13,38
Grupo 10 ..	10,29	11,02	11,76	12,49	13,22

7403

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la tabla salarial definitiva para el año 2004, y la tabla provisional para el año 2005, del Acuerdo marco para el sector de industrias de aguas de bebida envasadas.

Visto el texto de la tabla salarial definitiva para el año 2004 y la tabla provisional para el año 2005 del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas (publicado en el BOE. de 12-3-2003), (Código de Convenio n.º 9914405), que fue suscrito con fecha 9 de marzo de 2005 por la Comisión Paritaria de dicho Acuerdo Marco, en la que están integradas la organización empresarial ANEABE y las sindicales UGT y CC.OO. en representación, respectivamente, de las empresas y